



Mérida, Yucatán, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00844916**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual se requirió:

“...SOLICITO AL STSAPASCY EN VERSIÓN DIGITAL LO SIGUIENTE: 1.- LOS ESTATUTOS VIGENTES A DICIEMBRE DE 2016. 2.- ULTIMO CONVENIO DE TRABAJO FIRMADO ENTRE STSAPASCY Y LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN. 3.- DOCUMENTOS DE TODAS LAS ASAMBLEAS REALIZADAS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2015 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2016. 4.- DOCUMENTO DONDE SE INFORME QUE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE FUNGE COMO TESORERA, SE ELIGIÓ DEMOCRÁTICAMENTE POR LA ASAMBLEA DEL STSAPASCY. 5.- INFORME DE ACTUACIÓN Y/O GESTIÓN DESDE EL INICIO DE SU GESTIÓN HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE CADA UNO DE LOS SECRETARIOS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL STSAPASCY 2014-2017. 6.- SOLICITO LOS ESTADOS FINANCIEROS (ESTADO DE RESULTADOS Y BALANCE GENERAL) Y EL REGISTRO DETALLADO-DESGLOSADO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS DE TODO EL AÑO 2016. 7.- ACTA CONSTITUTIVA DEL STSAPASCY.”

SEGUNDO.- En los autos del expediente al rubro citado, se vislumbró que el día seis de enero de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió respuesta a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, mediante la cual adjuntó la información que pudiera ser del interés del particular, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“ ...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. QUE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DETERMINA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORQUE COMPETENCIA AL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

...

RESUELVE

PRIMERO. ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONAS ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN, POR INTERNET, EN LA PÁGINA [HTTP://INFOMEX.TRANSparenciayucatan.org.mx/infomexyucatan/](http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexyucatan/), SELECCIONANDO A DICHA JUNTA, COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, EN VIRTUD DE SER EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE HA ASIGNADO RECURSOS PÚBLICOS AL CITADO SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...

TERCERO. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ÉSTA RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha veinte de enero del año en curso, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta que fuere hecha de su conocimiento en fecha seis de enero del año que transcurre, por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON SU RESPUESTA... LA JAPAY COMO SUJETO OBLIGADO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER LA INFORMACION QUE SE LE PREGUNTA A OTRO SUJETO OBLIGADO COMO ES EL SINDICATO AL QUE SE LE PREGUNTA...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintitrés de enero del presente año, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito de fecha veinte del propio mes y año, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00844916, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo, y en lo que atañe al particular, toda vez que señaló correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por ese medio.

SEXTO.- En fecha primero de febrero del año que nos atañe, se notificó personalmente a la autoridad recurrida, el proveído descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, se efectuó por correo electrónico el propio día.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio de fecha trece del referido mes y año y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00844916; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio, se advirtió que el Titular de la Unidad de Transparencia, a través de la respuesta de fecha seis de enero del año en curso,

determinó que no existía disposición expresa que le otorgue la competencia para detentar la información solicitada, orientando al particular a tramitar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al recurrente de las constancias citadas con antelación, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, se notificó a la autoridad compelida el auto descrito en el antecedente SEPTIMÓ, a través de los estrados de este Organismo Autónomo; asimismo, en lo atinente a la parte recurrente, la notificación se realizó por correo electrónico el día tres del propio mes y año.

NOVENO.- Por auto de fecha trece de marzo del año que nos atañe, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha dieciséis de marzo del año que transcurre, se notificó a la autoridad compelida el proveído descrito en el antecedente NOVENO, a través de los estrados de este Instituto; asimismo, en lo atinente al particular, la notificación se realizó por correo electrónico el día diecisiete del mismo mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el apartado que nos atañe se analizará la conducta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00844916.

Del análisis efectuado a la solicitud presentada el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, que fuera marcada con el número de folio 00844916, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información inherente a: "1.- estatutos vigentes; 2.- último convenio de trabajo firmado con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán; 3.- acta de las asambleas realizadas entre el primero de enero de dos mil quince al cinco de diciembre de dos mil dieciséis; 4.- acta de asamblea en donde conste la elección democrática de la persona que actualmente funge como tesorera; 5.- informe de actuación y/o gestión desde el inicio de su gestión hasta la fecha de la presente solicitud de cada uno de los secretarios que integran el Comité Ejecutivo Estatal; 6.- estados financieros (estado de resultados y balance general) y registro desglosado de los ingresos y egresos de todo el año dos mil dieciséis, y 7.- acta constitutiva, todo del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Similares y Conexos de Yucatán."

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado constreñido mediante respuesta de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, emitió contestación; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el particular el día veinte del propio mes,

y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Asimismo, en fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina:

“ARTÍCULO 6º... EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.
..."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

- I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;
- II. DESIGNAR EN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA A LOS TITULARES QUE DEPENDAN DIRECTAMENTE DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

Y QUE PREFERENTEMENTE CUENTEN CON EXPERIENCIA EN LA MATERIA;

III. PROPORCIONAR CAPACITACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA AL PERSONAL QUE FORME PARTE DE LOS COMITÉS Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA;

IV. CONSTITUIR Y MANTENER ACTUALIZADOS SUS SISTEMAS DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

V. PROMOVER LA GENERACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMATOS ABIERTOS Y ACCESIBLES;

VI. PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL;

VII. REPORTAR A LOS ORGANISMOS GARANTES COMPETENTES SOBRE LAS ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, EN LOS TÉRMINOS QUE ÉSTOS DETERMINEN;

VIII. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CRITERIOS QUE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, REALICEN LOS ORGANISMOS GARANTES Y EL SISTEMA NACIONAL;

IX. FOMENTAR EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA ACCESIBILIDAD A ÉSTOS;

X. CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS ORGANISMOS GARANTES;

XI. PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA;

XII. DIFUNDIR PROACTIVAMENTE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO;

XIII. DAR ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS GARANTES, Y

XIV. LAS DEMÁS QUE RESULTEN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. RECABAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS CAPÍTULOS II, III, IV Y V DEL TÍTULO QUINTO DE ESTA LEY, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE DE LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y PROPICIAR QUE LAS ÁREAS LA ACTUALICEN PERIÓDICAMENTE, CONFORME LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

V. EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES A LOS SOLICITANTES;

VI. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

VII. PROPONER PERSONAL HABILITADO QUE SEA NECESARIO PARA RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

VIII. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RESPUESTAS, RESULTADOS, COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO;

IX. PROMOVER E IMPLEMENTAR POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA PROCURANDO SU ACCESIBILIDAD;

X. FOMENTAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD AL INTERIOR DEL SUJETO OBLIGADO;

XI. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA INSTANCIA COMPETENTE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

XII. LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

...”

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN.

...

ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL, LAS SIGUIENTES:

- I. SUPLIR CUALQUIER DEFICIENCIA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
- II. DESARROLLAR, ADMINISTRAR, IMPLEMENTAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA QUE PERMITA CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD EXPEDIDA POR EL SISTEMA NACIONAL.

III. PROMOVER LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN DATOS ABIERTOS Y ACCESIBLES.

IV. CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

V. COORDINARSE CON EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

VI. PROMOVER, CUANDO ASÍ LO APRUEBEN LA MAYORÍA DE SUS COMISIONADOS, LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

VII. ELABORAR Y PRESENTAR UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y DE LA EVALUACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DEL EJERCICIO DE SU ACTUACIÓN Y PRESENTARLO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL MES DE MARZO, Y HACERLO PÚBLICO.

VIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.

II. EL PODER LEGISLATIVO Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

III. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LOS TRIBUNALES QUE NO SEAN ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR ESTE, DEL PODER JUDICIAL.

IV. LOS AYUNTAMIENTOS.

V. LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

VI. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y NACIONALES CON REGISTRO EN EL ESTADO.

VII. LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS.

VIII. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, O SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD.

IX. LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 50. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDRÁN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL. DE IGUAL FORMA, DEBERÁN REMITIR AL INSTITUTO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE MARZO DE CADA AÑO, EL LISTADO DE LOS SINDICATOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A LAS QUE LES ASIGNEN RECURSOS O, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LES INSTRUYAN EJECUTAR UN ACTO DE AUTORIDAD.

ARTÍCULO 51. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

LOS SUJETOS OBLIGADOS CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY POR SÍ MISMOS, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS O UNIDADES Y COMITÉS DE TRANSPARENCIA.

...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

II. NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

III. SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES; CUANDO ESTAS NO HAYAN SIDO EJERCIDAS. EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEBERÁ MOTIVARSE, ADEMÁS, EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE SU CARGO.

...

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL TITULAR DE DICHA ÁREA LA REMITIRÁ A LA UNIDAD RESPECTIVA Y LO NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL INSTITUTO O UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE

**CORRESPONDA, SE DEBERÁ ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE LOS
SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVA
APLICABLE.**

...”

De los numerales previamente transcritos, se deduce que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la especie el del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General y la Local de Transparencia, y demás disposiciones normativas aplicables, que en su carácter de Sujeto Obligado, se encarga de designar al responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto, que es quien recibe y da trámite a las solicitudes de acceso a la información, orienta a los particulares en su caso, sobre los Sujetos Obligados que resultaren competentes conforme a la normatividad aplicable, y realiza los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, esto de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00844916, a través de la cual se advierte que el particular requirió la información inherente a: **1.- estatutos vigentes; 2.- último convenio de trabajo firmado con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán; 3.- acta de las asambleas realizadas entre el primero de enero de dos mil quince al cinco de diciembre de dos mil dieciséis; 4.- acta de asamblea en donde conste la elección democrática de la persona que actualmente funge como tesorera; 5.- informe de actuación y/o gestión desde el inicio de su gestión hasta la fecha de la presente solicitud de cada uno de los secretarios que integran el Comité Ejecutivo Estatal; 6.- estados financieros (estado de resultados y balance general) y registro desglosado de los ingresos y egresos de todo el año dos mil dieciséis, y 7.- acta constitutiva, todo del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Similares y**

Conexos de Yucatán.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, que fuera hecha del conocimiento del particular el mismo día, por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP), a través de la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, pues el recurrente expresó *no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, toda vez que la JAPAY no es competente para conocer de la información que se le pregunta a otro Sujeto Obligado como es el Sindicato.*

En merito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ***“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”***

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la

incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

En ese sentido, atendiendo a la normatividad inserta y analizada en el Considerando QUINTO de la presente determinación, y valorando la conducta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se desprende que en el caso que nos ocupa se surte el supuesto previsto en el **inciso a)**, toda vez que resulta acertada su respuesta de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, pues acorde al marco jurídico relacionado, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP), no resulta competente para atender la solicitud de información del ciudadano, pues dentro de su marco normativo, no existe disposición expresa que le otorgue competencia para poseer lo petitionado, a saber: **1.- estatutos vigentes; 2.- último convenio de trabajo firmado con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán; 3.- acta de las asambleas realizadas entre el primero de enero de dos mil quince al cinco de diciembre de dos mil dieciséis; 4.- acta de asamblea en donde conste la elección democrática de la persona que actualmente funge como tesorera; 5.- informe de actuación y/o gestión desde el inicio de su gestión hasta la fecha de la presente solicitud de cada uno de los secretarios que integran el Comité Ejecutivo Estatal; 6.- estados financieros (estado de resultados y balance general) y registro desglosado de los ingresos y egresos de todo el año dos mil dieciséis, y 7.- acta constitutiva, todo del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Similares y Conexos de Yucatán;** asimismo, del análisis al contenido de la solicitud de acceso de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se desprende que la información petitionada por el recurrente alude a documentos relacionados a un Sujeto Obligado diverso, a saber, *Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Similares y Conexos de Yucatán.*

Consecuentemente, la respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP), sí resulta procedente y acertada, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones del Instituto Estatal de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que entre las atribuciones del Sujeto Obligado (INAIP) no se advierte alguna por la cual este resulte competente para detentar la información solicitada, aunado al hecho que su conducta (Sujeto Obligado) se actualizó conforme al precepto citado en el inciso a), es decir, *cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes.*

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con la finalidad de orientar al particular, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo, del ordinal 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, *cuando se presente una solicitud de información pública ante el instituto o un sujeto obligado distinto al que corresponda, se deberá orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes conforme la normativa aplicable,* realizó diversas diligencias para allegarse de conocimientos sobre el Sujeto Obligado que pudiere resultar competente para conocer de la información peticionada, a saber, *Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Similares y Conexos de Yucatán;* por lo que, del estudio efectuado a las constancias adjuntas por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a su escrito de alegatos, se advierte que el *Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Similares y Conexos de Yucatán,* no se encontraba enlistado en el padrón de Sujetos Obligados actualizado a la fecha del cinco de enero de dos mil diecisiete, en virtud que a esa fecha aún se estaban realizando las gestiones pertinentes para atender lo previsto en el **artículo transitorio décimo segundo de la Ley en comento**, tal y como lo manifestara el área a través del cual se auxilió la Unidad de Transparencia constreñida, y con independencia a lo anterior, de igual manera señaló que dicho Sindicato fue referenciado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, como uno de los sindicatos al cual se le asignaron recursos públicos; por lo que, en ese contexto, al no contar el *Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Similares y Conexos de Yucatán,* con una Unidad de Transparencia

propia, se le instruyó al ciudadano para que proceda a dirigir su solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, esto en razón de ser el organismo descentralizado que ha asignado recursos públicos al citado Sindicato.

En atención a lo anterior, si bien, el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, determina como Sujetos Obligados a los sindicatos que reciba y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, no menos cierto es, que en los casos que los Sujetos Obligados previo a la expedición o entrada en vigor de la normatividad necesaria para regular sus Unidades de Transparencia, continuaran aplicando en lo que no se oponga a la Ley en cita, la normatividad que resulte aplicable, acorde a lo previsto en los diversos Sexto y Séptimo transitorios de la multicitada Ley.

Con todo, es procedente la respuesta de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que el Sujeto Obligado (INAIP), acorde al marco jurídico establecido en el presente Considerando, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos atañe.

Finalmente, se confirma la respuesta de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, toda vez que declaró formalmente la incompetencia del Sujeto Obligado para detentar la información solicitada respecto a los contenidos de información: **1.- estatutos vigentes; 2.- último convenio de trabajo firmado con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán; 3.- acta de las asambleas realizadas entre el primero de enero de dos mil quince al cinco de diciembre de dos mil dieciséis; 4.- acta de asamblea en donde conste la elección democrática de la persona que actualmente funge como tesorera; 5.- informe de actuación y/o gestión desde el inicio de su gestión hasta la fecha de la presente solicitud de cada uno de los secretarios que integran el Comité Ejecutivo Estatal; 6.- estados financieros (estado de resultados y balance general) y registro desglosado de los ingresos y egresos de todo el año dos mil dieciséis, y 7.- acta constitutiva, todo del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Similares y Conexos de Yucatán; esto es así, ya que la**

información peticionada por el recurrente alude a documentos relacionados a un Sujeto Obligado diverso, a saber, Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Similares y Conexos de Yucatán, y en razón que este no contaba con una Unidad de Transparencia propia, se le instruyó que dirigiera su solicitud ante la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, para su debido trámite.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha seis de enero de dos mil diecisiete, por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP), de conformidad a lo señalado en el Considerando **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

MACF/HNM/JOV